



**Resolución No. 234-2016-F**

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA**

**CONSIDERANDO:**

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera mediante resolución No. 217-2016-F de 9 de marzo de 2016, emitió la norma general para la constitución, organización y emisión de la autorización para el ejercicio de las actividades financieras y permisos de funcionamiento de las entidades de los sectores financieros público y privado;

Que con oficios Nos. SB-DS-2016-0057-O de 29 de marzo de 2016 y SB-DS-2016-0070-O de 11 de abril de 2016, la Superintendencia solicitó se reforme la resolución citada en el párrafo precedente;

Que en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 12 de abril de 2016, con fecha 13 de abril de 2016, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resolvió aprobar las reformas a la norma general para la constitución, organización y emisión de la autorización para el ejercicio de las actividades financieras y permisos de funcionamiento de las entidades de los sectores financieros público y privado; y,

En ejercicio de sus funciones,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** En la Norma general para la constitución, organización y emisión de la autorización para el ejercicio de las actividades financieras y permisos de funcionamiento de las entidades de los sectores financieros público y privado, expedida mediante resolución No. 217-2016-F de 9 de marzo de 2016, efectuar las siguientes modificaciones:

1. Sustituir el número 1.4 del artículo 11 por el siguiente:

“1.4 Objeto social.”

2. Eliminar el número 2.2 del artículo 11 y reenumerar los siguientes.

3. Incluir como segundo inciso en el artículo 27, el texto citado a continuación:

“Aquellas entidades, en las cuales sus segmentos de crédito no llegan a los umbrales definidos para un banco especializado, serán clasificadas como bancos múltiples.”

4. Sustituir las letras a. y b. del numeral 5 de la tercera disposición transitoria, por los siguientes:

- a. "Si el volumen de crédito colocado por la entidad financiera es inferior al 3% de la media móvil del volumen de crédito colocado por las entidades financieras de su grupo afín para en el período de seis meses consecutivos.
  - b. Si el saldo promedio de cartera bruta en los últimos seis meses es inferior al 40% del promedio del activo total de la entidad financiera en ese período."
5. Incluir como décima disposición transitoria la siguiente:

**"DÉCIMA.-** El cumplimiento del segundo inciso del artículo 401 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en lo relacionado al valor nominal de las acciones, no será un requisito indispensable para el canje de los certificados de autorización por la autorización para el ejercicio de las actividades financieras."

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de abril de 2016.

**EL PRESIDENTE,**



Econ. Patricio Rivera Yáñez

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de Política Económica - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de abril de 2016.- **LO CERTIFICO.**

**SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO**



Ab. Ricardo Mateus Vásquez